

AUTO No **1025** DE 2015
(08 de Septiembre)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA “CANAL ROBLE”, PARA EL PREDIO “RANCHO GOMEZ”, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 14 de julio de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300253112 de la misma fecha, la señora LUCILA BARRERO CALDERON con cedula de ciudadanía N° 20.616.861 de Girardot, en su calidad de propietaria del predio denominado “RANCHO GOMEZ” ubicada en la vereda los Comejenes Kilómetro 23, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que mediante oficio con radicado interno N° 20153300174911 de fecha 22 de Julio de 2015, la Subdirectora de Autoridad Ambiental, comunicó a la señora LUCILA BARRERO CALDERON que la solicitud de concesión de aguas superficiales adolecía de alguno de los requisitos legales exigidos por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 1541 de 1978, por lo que se hacía necesario que aportara a la entidad copia de los documentos faltantes.

Corolario a lo anterior, la señora LUCILA BARRERO CALDERON mediante oficio con radicado interno N° 20153300255492 de fecha 28 de Julio de 2015, aportó algunos documentos solicitados por esta Corporación mediante el oficio señalado anteriormente, por lo que al cumplir con el lleno de los requisitos legales vigentes para este tipo de trámite, se procedió a continuar con el estudio y tramite de la solicitud en mención.

Que según liquidación de fecha 04 de septiembre de 2015, emanada del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes

mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	2	3	39000	39000	\$ 559.072
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	1	1	0	0	\$ 173.357
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 732.429
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 732.429
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 183.107
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 915.537
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								\$ 915.536,50
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 915.536,50

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$915.536) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "CANAL ROBLE", para el predio "RANCHO GOMEZ", en jurisdicción del municipio de RIOHACHA – LA GUAJIRA, tramitada por la señora LUCILA BARRERO CALDERON con cedula de ciudadanía N° 20.616.861 de Girardot, mediante oficio de fecha 14 de julio de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300253112.

ARTICULO SEGUNDO: La señora LUCILA BARRERO CALDERON con cedula de ciudadanía N° 20.616.861, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de

NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$915.536) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

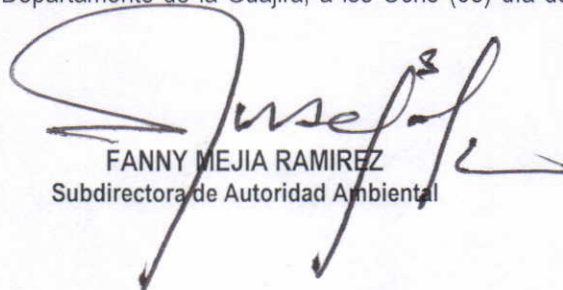
ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar la señora LUCILA BARRERO CALDERON con cedula de ciudadanía N° 20.616.861 de Girardot, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Ocho (08) día del mes de Septiembre de 2015.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Jelkin B.